SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/1655

SECRETARÍA ECONOMÍA
28 MAR 2017
12:45
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado *"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"*.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado *"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaria de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"* (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1], y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 8 de marzo de 2017. Asimismo, no se omite hacer mención de su nueva versión recibida el 15 del mismo mes y año, por el mismo medio.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

> *"La regulación no genera costos de cumplimiento por no situarse en ninguno de los criterios de identificación de costos ya que las modificaciones señaladas eliminan requisitos y se realizan con el fin de actualizar y adecuar el marco jurídico aplicable al cumplimiento de NOMs en el punto de entrada al país, en virtud de la publicación de la NOMs respectivas sobre las cuales ésta Comisión ya se pronunció y los costos fueron cuantificados en las MIR respectivas."*

Del análisis que esta Comisión llevó al Anteproyecto, se observa que el mismo tiene por objeto actualizar el "*Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*" (Acuerdo)[2], a fin de:

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

i) Modificar la fracciones II de los numerales 8[3] y 9[4] de la regla 5.3.1 "De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital", a fin de eliminar el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español, como requisito de las solitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital;

ii) Modificar la tabla de la fracción I y de la Fracción II del numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar permisos previos, a fin de eliminar el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español;

iii) Actualizar el Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM´s)", con objeto de:

- Modificar la acotación de la fracción 9026.20.06, para sustituir los parámetros del alcance de medición al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana *"NOM-013-SCFI-2004, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones y métodos de prueba"*[5], la cual es aplicable a la importación de manómetros, vacuómetros o manovacuómetros en el alcance de medición entre -0,1 MPa a 1,000 MPa, con elemento elástico.

- Excluir de las excepciones de cumplimiento señaladas en el Anexo de NOM´s, a la Norma Oficial Mexicana "*NOM-028-ENER-2010 Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba*"[6], la cual es aplicable a las lámparas de uso general destinados para iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público que se comercialicen en el territorio nacional, a fin de evitar la introducción y comercialización de lámparas que no cumplan con las especificaciones previstas en dicha norma y que representan un riesgo para los consumidores al no tener los requisitos básicos de seguridad;

- Incluir a la Norma Oficial Mexicana "*NOM-026-ENER-2015, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga y libre y sin ductos de aire. Limites, métodos de prueba y etiquetado*"[7], la cual es aplicable a los acondicionadores comercializados en los Estados Unidos Mexicanos,

- Incluir a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia *"NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento*

[3] Permiso automático de importación de calzado.
[4] Permiso automático de importación de productos textiles y de confección.
[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005.
[6] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2010.
[7] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2016.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

para menores, federales o de las entidades federativas"[8], la cual establece que todos los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen en las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación; que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con la Disposición Técnica IFT-010-2016.

- Actualizar respecto a la fracción arancelaria 8543.70.99 la referencia de la Norma Oficial Mexicana *"NOM-030-ENER-2016, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (led) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba"*[9], la cual a partir de su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-030-ENER-2012, que actualmente deben cumplir las lámparas de LED que se importan al país;

- Actualizar la referencia de la Norma Oficial Mexicana *"NOM-114-SCFI-2016, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba"*[10], la cual a partir de su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-114-SCFI-2006, e

- Incluir a la Norma Oficial Mexicana *"NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba"*[11], la cual establece que cuando dichas mercancías deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con la Disposición Técnica IFT-008-2015.

En este sentido, resulta claro que con la actualización del Acuerdo no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

[8] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.
[9] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.
[10] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.
[11] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[12].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
28 MAR 2017
RECIBIDO
RUBRICA: Jorge 10:15

[12] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx